MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS FORMACIONES DE ENTRENADORES DEPORTIVOS EN LAS MODALIDADES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO, JUDO Y VELA, CON CARÁCTER FEDERATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y DE SU CONVOCATORIA

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería **Órgano proponente**	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	**Fecha**	octubre de 2026
Título de la norma	Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, del procedimiento para el reconocimiento individual de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo en la Comunidad de Madrid, y de su convocatoria.		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	El procedimiento para el reconocimiento, en la Comunidad de Madrid, de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, en ejecución de lo previsto en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y establecer su convocatoria.
Objetivos que se persiguen	Permitir que las personas que hayan obtenido sus formaciones en las federaciones deportivas entre el 15 de julio de 1999 y el 8 de noviembre de 2007 puedan verlas reconocidas, de manera que se facilite y mejore su inserción profesional y la dinámica del sector regulado.
Principales alternativas consideradas	Aprobar resoluciones de convocatoria parciales por modalidades deportivas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de un preámbulo, una parte dispositiva conformada por veintitrés artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes: Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. Informe de la Delegación de Protección de Datos. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer. Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Tributos. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Se solicitarán los siguientes informes con posterioridad a los trámites de audiencia e información pública: Informe de la Secretaría General Técnica. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.4. c) y e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha omitido el trámite de consulta pública. De conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante un plazo de quince días hábiles.

Adecuación al orden de competencias	En virtud de lo preceptuado por el artículo 2 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, corresponderá a las administraciones educativas de las comunidades autónomas y al Ministerio de Educación y Formación Profesional en su ámbito de gestión desarrollar el procedimiento descrito dicha orden. El artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. El artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los titulares de las consejerías, el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Por su parte, el artículo 5.1 y la disposición final primera del Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, así como los decretos de los planes de estudio de los deportes a los que se refiere la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, habilitan al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones necesarias en relación con la evaluación de estas enseñanzas. Dado que la presente orden regula aspectos vinculados al procedimiento para la evaluación de las formaciones objeto de reconocimiento, resulta procedente el ejercicio de dicha habilitación normativa.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general:	

	En relación con la competencia	☒ **La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia** ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☐ NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☒ SÍ afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	SÍ Afecta a los gastos (68.204,60 €) SÍ Afecta a los ingresos (516.000 €)
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____	
	☒ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: **250.485 €**	
	☐ No afecta a las cargas administrativas	
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Otros impactos o consideraciones	No se consideran otros impactos.	

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se justifica la realización de una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo, porque, aunque existe impacto presupuestario y sobre las cargas administrativas, no tiene carácter relevante o significativo.

2. FINES, OBJETIVOS OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines y objetivos.

Con este proyecto de orden se pretende desarrollar el procedimiento establecido por la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. La finalidad es reconocer a las personas que realizaron las formaciones de entrenadores deportivos desarrolladas por las federaciones deportivas y homologarlas académicamente al título correspondiente, mediante la superación de una prueba.

El objetivo de la propuesta es aplicar dicho procedimiento en la Comunidad de Madrid con el fin de que las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, puedan participar en dicho procedimiento y puedan obtener el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos y puedan ser homologadas al título académico correspondiente de las enseñanzas deportiva de régimen especial.

En desarrollo de lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Gobierno de la Nación dictó el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

El citado real decreto, en su disposición transitoria quinta, otorga al ministerio competente en materia de educación la facultad de regular el procedimiento de reconocimiento de aquellas formaciones realizadas con carácter meramente federativo. Este reconocimiento se limita a las formaciones cursadas entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999 por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, estando derogadas ambas disposiciones en la actualidad, y la entrada en vigor del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la

ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Recientemente, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre. Mediante esta orden, el citado Ministerio ha atribuido a las Administraciones educativas la competencia para regular las pruebas que permitan el reconocimiento de las formaciones federativas de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela y ha establecido un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la orden para la aplicación de este procedimiento, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Con posterioridad a esta orden, se han aprobado y publicado varias resoluciones ministeriales que han establecido las formaciones federativas de dichos deportes que serán objeto de reconocimiento.

En el proyecto de Orden se contempla el procedimiento de reconocimiento en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela.

Procede, por tanto, realizar la convocatoria para el reconocimiento individual, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, realizadas entre 1999 y 2007 y su homologación con el certificado de ciclo inicial de las enseñanzas deportivas de grado medio y los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de dichas enseñanzas.

Dicho procedimiento consistirá en la realización de pruebas de conjunto, cuya finalidad es acreditar la posesión de los conocimientos y habilidades adquiridos en las formaciones objeto de reconocimiento, así como establecer los aspectos necesarios relativos a la convocatoria y al desarrollo de dichas pruebas.

La única vía para facilitar el acceso de este colectivo a las titulaciones oficiales de las enseñanzas deportivas de régimen especial es la concreción del procedimiento establecido en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, que se desarrolla a través de esta convocatoria.

2.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Esta norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que persigue garantizar la calidad y coherencia del sistema, mejorar su gestión y asegurar la igualdad de oportunidades, en cumplimiento del marco normativo vigente, al regular un procedimiento para el reconocimiento de las formaciones deportivas de carácter federativo y su correspondiente homologación.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo del procedimiento, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica

de aplicación y en la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en el procedimiento previsto que garantiza el principio de seguridad jurídica.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, al concretar aspectos propios de los procedimientos administrativos que, minimizando cargas administrativas innecesarias o accesorias, facilitan la racionalización en la gestión de los recursos públicos.

2.3. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación del procedimiento mediante este proyecto normativo que aplica los aspectos básicos fijados en la normativa básica, Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, como es la regulación de la presentación de solicitudes, la admisión, la regulación y la organización de la prueba de conjunto, la participación de los tribunales que van a evaluar y calificar, así como las reclamaciones y posterior resolución del procedimiento.

La alternativa a esta regulación podría ser el aprobar resoluciones de convocatoria parciales por modalidades deportivas, si bien el titular de la Dirección General no sería competente para regular dicho procedimiento.

La no aprobación de esta orden supondría la imposibilidad de reconocer en el ámbito académico todas estas formaciones deportivas. Dicho procedimiento finalizará al término de este, sin continuidad ni permanencia.

2.4. Análisis jurídico.

El proyecto tiene rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, y se modifica el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 668/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en Vela con aparejo libre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo

Superior en Vela con aparejo libre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

- Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con carácter federativo, previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Podrán participar en el procedimiento de reconocimiento individual los solicitantes que hayan cursado alguna de las formaciones indicadas en las siguientes resoluciones por las que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por las Reales Federaciones Españolas de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Judo y Vela, y las respectivas Federaciones territoriales entre 1999 y 2007:

- Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Atletismo y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.
- Resolución de 28 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Baloncesto y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.
- Resolución de 30 de abril de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.
- Resolución de 4 de julio de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Balonmano y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.
- Resolución de 15 de julio de 2025, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Vela y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.
- Decreto 8/2015, de 19 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo en Vela con aparejo fijo y de Técnico Deportivo en Vela con aparejo libre.
- Decreto 9/2015, de 19 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los Planes de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Vela con aparejo fijo y de Técnico Deportivo Superior en Vela con aparejo libre.
- Decreto 35/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes a la Obtención del título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal.
- Decreto 36/2016, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes a la Obtención del Título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.
- Decreto 51/2017, 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Baloncesto.
- Decreto 52/2017, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 89/2022, de 31 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las

enseñanzas conducentes a la obtención de título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano.

- Decreto 90/2022, de 31 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Balonmano.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 89/2024, de 28 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Atletismo.

2.5. Normas que quedarán derogadas.

Esta propuesta normativa no deroga ninguna norma.

2.6. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente Orden se dicta con una vigencia limitada, al circunscribirse a la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento individual de las formaciones deportivas de carácter federativo en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela.

3. CONTENIDOS Y PRINCIPALES NOVEDADES.

3.1. Contenido de la norma.

La presente Orden consta de un preámbulo, una parte dispositiva conformada por veintitrés artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

El artículo 1 define el objeto y el ámbito de aplicación de la Orden. A continuación, el artículo 2 determina la finalidad de la convocatoria, consistente en posibilitar el reconocimiento académico de las formaciones deportivas federativas en relación con los grados y ciclos en que se ordenan las enseñanzas deportivas. El artículo 3 concreta el colectivo destinatario de la convocatoria, que deberá estar en posesión de formaciones deportivas federativas reconocidas por las correspondientes federaciones deportivas españolas y, en su caso, por las federaciones de ámbito territorial.

Por su parte, los artículos 4, 5 y 6 precisan los requisitos exigibles para participar en el procedimiento para obtener la homologación académica de diplomas federativos, o bien para obtener el certificado académico oficial de superación de ciclo inicial. Los artículos 7 y 8 regulan la posibilidad de presentar solicitudes de reconocimiento de forma simultánea, así como la forma y el plazo de presentación. A su vez, los artículos

9, 10 y 11 establecen, respectivamente, la documentación que debe acompañar a la solicitud para su válida tramitación, el régimen aplicable al abono de los precios públicos y las medidas de adaptación de pruebas.

El artículo 12 regula el procedimiento de notificación de la admisión provisional o, en su caso, de la exclusión, así como el plazo de subsanación de solicitudes y la resolución sobre la admisión o exclusión definitiva; igualmente, incorpora la información relativa al recurso de alzada y sus efectos.

En cuanto a las pruebas de conjunto, los artículos 13 al 18 regulan la fecha y el lugar de celebración, así como su estructura -compuesta por dos partes diferenciadas-, los órganos responsables de su elaboración y su contenido, que se ajustará a los currículos básicos establecidos en los correspondientes reales decretos de cada modalidad deportiva.

Por otro lado, los artículos 19 y 20 determinan la composición de los tribunales calificadores de las pruebas de conjunto, uno por cada modalidad deportiva: atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela; asimismo, regulan los criterios de calificación, estableciendo, además, el derecho de las personas interesadas a concurrir a un máximo de tres convocatorias.

Posteriormente, el artículo 21 regula la comunicación de los resultados a las personas solicitantes y el plazo para la formulación de reclamaciones frente a las calificaciones obtenidas.

A continuación, el artículo 22 establece el derecho a la obtención, según el procedimiento en el que se haya participado, del correspondiente certificado de homologación del título de Técnico Deportivo o de Técnico Deportivo Superior o, en su caso, del certificado académico oficial de superación del ciclo inicial en la modalidad deportiva correspondiente.

Finalmente, el artículo 23 dispone que el tratamiento de los datos personales derivados del procedimiento se ajustará a la normativa vigente en la materia.

Por último, las dos disposiciones finales, en coherencia con el orden establecido en las Directrices de Técnica Normativa de la Comunidad de Madrid, regulan, respectivamente, la habilitación para el desarrollo de la Orden y su entrada en vigor.

3.2. Principales novedades.

Esta norma regula el procedimiento para el reconocimiento de las citadas formaciones respetando lo establecido en la normativa básica. Respecto a las convocatorias que se desarrollaron en los años 2011 y 2012 para el reconocimiento de otras formaciones federativas, la principal novedad es el uso de herramientas digitales en el desarrollo del procedimiento, tanto en la presentación de la solicitud como en la gestión y tramitación posterior, en consonancia con el fundamento de la administración digital y simplificación de actuaciones.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

En virtud de lo preceptuado por el artículo 2 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, corresponde a las administraciones educativas de las comunidades autónomas y al Ministerio de Educación y Formación Profesional en su ámbito de gestión desarrollar el procedimiento descrito dicha orden.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 3 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El titular de la consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

Asimismo, la disposición final primera del Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los dispuesto en este decreto.

Además, en los decretos que establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de técnico

deportivo y técnico deportivo superior, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de estos decretos.

Por otro lado, el reconocimiento de las formaciones deportivas de carácter federativo conlleva la superación de una prueba de evaluación de conjunto que versará sobre el currículo de las enseñanzas de los deportes correspondientes, y así obtener la homologación con el título de Técnico deportivo o Técnico deportivo superior. En el artículo 5 del Decreto 74/2014, de 3 de julio, se habilita a la Consejería competente en materia de Educación a establecer las normas sobre evaluación que son los fundamentos mediante las cuales, los interesados que superen las pruebas de evaluación pueden obtener los títulos correspondientes.

Es pertinente, por tanto, que la Consejería proponente apruebe la norma que regule el procedimiento de reconocimiento de la formación de entrenadores de carácter federativo de las enseñanzas deportivas de régimen especial derivadas de la LOE, dado que la finalidad de este reconocimiento es la homologación de la formación recibida con las titulaciones correspondientes, atendiendo a los planes de estudio aprobados en los decretos citados.

Procede, en consecuencia, que el titular de la consejería en materia de Educación apruebe mediante una orden la norma por la que se regulan el citado procedimiento.

5. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES.

5.1. Impacto económico.

Este proyecto de orden se dicta para ejecutar un mandato ministerial, derivado de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que tiene como finalidad ofrecer la posibilidad de reconocimiento académico a aquellas personas que realizaron formaciones deportivas de carácter federativo en un periodo de tiempo, entre el 15 de julio de 1999 y el 8 de noviembre de 2007. Por lo que su carácter procedimental no tiene un impacto directo en la economía.

En la medida que la convocatoria facilita el reconocimiento oficial de formaciones federativas de entrenadores deportivos en las modalidades de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, permite a las personas interesadas acreditar su capacitación y mejorar sus posibilidades de inserción, continuidad o promoción profesional en el ámbito deportivo. Asimismo, puede favorecer a clubes, federaciones y entidades deportivas al ampliar o regularizar la disponibilidad de personal técnico cualificado.

5.2. Impacto presupuestario.

Este procedimiento tiene un impacto presupuestario en gastos derivados de la elaboración, producción, administración y calificación de las pruebas de conjunto, así como de ingresos por el precio público establecido, que se detallan a continuación:

A) Gastos derivados de la actuación de los tribunales evaluadores.

El artículo 9.5 de la Orden/EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, hace mención del tribunal responsable de la administración, evaluación y calificación de las pruebas de conjunto. El tribunal se compondrá de un presidente, un secretario y tres vocales. Las pruebas de conjunto están referidas a tres niveles y cinco modalidades deportivas.

Los miembros de los tribunales evaluadores percibirán las correspondientes asistencias económicas por las actividades realizadas, las cuantías de las sesiones o reuniones de trabajo de cada tribunal son las indicadas en el Anexo IV, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, para los tribunales de tercera categoría.

Por lo tanto, el presidente y el secretario percibirán 39,78 euros por asistencia y los vocales percibirán 36,72 euros por asistencia, lo que supone un gasto de 189,72 euros por cada asistencia del tribunal.

Está previsto constituir un tribunal por modalidad, que será el órgano responsable de la administración, evaluación y calificación de cada convocatoria. Para llevar a cabo estas actuaciones se estiman necesarias cuatro asistencias por tribunal, lo que deriva en un gasto por convocatoria de 758,88 euros.

Esta cantidad se debe multiplicar por las 15 convocatorias previstas en el proyecto normativo, resultado del número de modalidades y niveles objeto de reconocimiento, cinco y tres respectivamente.

Por lo tanto, el gasto total destinado a tribunales de las pruebas de conjunto es de 34.149,60 €.

Coste por asistencia del tribunal

PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL	VOCAL2	VOCAL3	COSTE POR ASISTENCIA
39,78 €	39,78 €	36,72 €	36,72 €	36,72 €	189,72 €

Cálculo de asistencias de los tribunales

MODALIDAD CONVOCADA	N.º SESIONES	N.º NIVELES	N.º CONVOCATORIAS	TOTAL ASISTENCIAS
ATLETISMO	4	3	3	36
BALONCESTO	4	3	3	36
BALONMANO	4	3	3	36
JUDO	4	3	3	36
VELA con A/F	4	3	3	36
VELA con A/L	4	3	3	36

Coste por asistencias por tribunales

ESPECIALIDAD	COSTE
ATLETISMO	6.829,92 €
BALONCESTO	6.829,92 €
BALONMANO	6.829,92 €
JUDO	6.829,92 €
VELA con A/F	6.829,92 €
VELA con A/L	6.829,92 €
TOTAL	**40.979 €**

B) Costes derivados de la elaboración del material de las pruebas.

Las pruebas de conjunto objeto de regulación en el presente proyecto de orden constan de una parte común y una parte específica.

Los contenidos de la parte común son idénticos para todas las modalidades convocadas en cada nivel, por lo que se prevé la elaboración y administración de la misma parte común para todas ellas, resultando un total de 3 pruebas comunes, una para cada nivel. Adicionalmente hay que prever que son tres convocatorias, por lo que resulta necesario elaborar 9 ejercicios para la parte común.

Los contenidos de la parte específica difieren entre modalidades, por lo que es necesario elaborar y administrar esta parte de forma independiente. Por lo tanto, teniendo en cuenta que son 6 modalidades distintas, que hay 3 niveles por cada modalidad y que, adicionalmente, hay 3 convocatorias, el resultado es de 54 ejercicios que deberán ser elaborados por los expertos.

Para la elaboración del material de las partes indicadas se contará con profesores expertos externos que serán remunerados conforme a lo indicado en el artículo 4 de la Orden 6050/2006, de 20 de octubre, del consejero de Educación, por la que se fijan los módulos económicos por la elaboración de protocolos de exámenes para alumnos y por la participación en Tribunales de Pruebas.

En dicho artículo se determina un módulo económico de 150 euros por la elaboración de cada examen, que deberá presentarse en soporte papel y en formato electrónico, acompañado de los correspondientes criterios de corrección y calificación.

Los profesores que elaboren los protocolos de exámenes correspondientes a la prueba de conjunto para los solicitantes percibirán las correspondientes compensaciones económicas por las actividades realizadas, conforme a lo dispuesto en la Orden 6050/2006, de 20 de octubre, o norma que la sustituya.

Por otra parte, habida cuenta de la especificidad de las pruebas convocadas, además de los ejercicios previstos y descritos anteriormente, es pertinente realizar dos modelos de examen por cada convocatoria a fin de prevenir posibles incidencias

–incluidas aquellas derivadas de la concurrencia a varias modalidades deportivas o a distintos niveles dentro de una misma modalidad-, los costes derivados de la elaboración de las pruebas de conjunto se estiman en 18.900,00 euros, conforme al siguiente desglose:

	PARTE COMÚN DE LA PRUEBA (1)			PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA (2)			
MÓDULO ECONÓMICO	**CICLO INICIAL**	**CICLO FINAL**	**GRADO SUPERIOR**	**CICLO INICIAL**	**CICLO FINAL**	**GRADO SUPERIOR**	**TOTAL**
150 €	6	6	6	36	36	36	**18.900,00 €**

(1) Se calculan dos pruebas, comunes a todas las modalidades, por cada una de las tres convocatorias.

(2) Se calculan dos pruebas específicas por cada una de las seis modalidades deportivas (en vela hay que contar doble por las dos especialidades), multiplicada por tres convocatorias

C) Costes derivados de la impresión y distribución de las pruebas, conforme al número de candidatos estimados.

El coste estimado de la impresión y distribución del material de la prueba de conjunto, que incluye la parte común y la parte específica se estima en 0,5 euros por unidad, conforme a la actualización del presupuesto solicitado a BOCM con fecha 22-04-2026.

Conforme a lo estipulado en el artículo 2 de la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, todas las Administraciones educativas están obligadas a aplicar el procedimiento de reconocimiento individual de formaciones federativas antes del 30 de diciembre de 2027.

Desde esta dirección general se han realizado consultas a las federaciones deportivas de ámbito autonómico de atletismo, baloncesto, balonmano, judo y vela, con el fin de recabar una estimación del número de personas que hubieran superado las formaciones federativas que permiten el acceso al procedimiento regulado en esta propuesta normativa. Las entidades consultadas han facilitado una aproximación de candidatos parcial e incompleta, basada en los datos disponibles relativos a las personas que superaron las formaciones previstas en las Resoluciones mencionadas en el apartado 3.2 de esta memoria. En este sentido, los datos correspondientes al nivel III tienen carácter meramente estimativo, dado que no existen antecedentes de estas pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objeto de determinar los costes que se indican en esta memoria se ha estimado en 6.450 el número de posibles inscritos en las pruebas comunes para las cinco modalidades convocadas.

Por lo tanto, el coste total derivado de la impresión y distribución de las pruebas es de 8.325 €, tal y como se detalla en la tabla, teniendo en cuenta que hay tres niveles con dos pruebas por alumno, y tres convocatorias de exámenes en cada nivel:

Columna1	N.º DE SOPORTES REQUERIDOS	COSTE
1ª Nivel I	7890	3945,00 €
2ª Nivel II	6060	3030,00 €
3ª Nivel III	2700	1350,00 €
TOTAL	**16650**	**8.325,00€**

D) Costes derivados del uso de instalaciones.

Las pruebas de conjunto se realizarán en centros docentes de titularidad de la Comunidad de Madrid, por lo que no se contempla la generación de costes derivados del uso de las instalaciones donde se llevarán a cabo.

E) Coste total.

El coste total de la convocatoria sería:

- De las actuaciones del tribunal evaluador: 40.979 €
- De la elaboración de los ejercicios: 18.900,00 €
- De la impresión de los ejercicios: 8.325,00 €
- La cantidad total de gastos es de **68.240,60 €**

Los gastos derivados del pago a los miembros del tribunal y a la elaboración de los ejercicios de las pruebas de conjunto, se imputan al subconcepto 23301 del programa económico 322E, Enseñanzas de Régimen Especial. La previsión de estos gastos se reflejará en los presupuestos del ejercicio 2027 en el programa 322E que permita financiar las nuevas obligaciones derivadas de la ejecución de esta convocatoria.

Por su parte, los gastos derivados de imprenta y distribución de los ejercicios se imputan al subconcepto 28001 del programa económico 322E, Enseñanzas de Régimen Especial. En este subconcepto se incluyen actuaciones análogas relacionadas con la impresión y distribución de materiales, como son las pruebas de certificación de nivel de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Este gasto se ha previsto para el ejercicio 2027 en el anteproyecto de presupuestos, y esta dirección general asumirá dicho coste con el crédito disponible en los presupuestos de 2027.

F) Estimación de ingresos

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo de 12 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación y Empleo, el importe que deberá abonar cada una de las 6.450 personas candidatas estimadas ascendería a 80 euros por cada solicitud de reconocimiento, y considerando que no hubiera exenciones totales ni parciales, se podría estimar un volumen de ingresos máximos de **516.000 euros**.

Estos ingresos se registrarán en el subconcepto I/31704 de Enseñanzas de Régimen Especial.

5.3. Análisis sobre coste-beneficio.

La presente memoria incorpora en su apartado quinto el impacto presupuestario derivado de esta propuesta normativa.

La propuesta normativa ofrece a los ciudadanos la posibilidad de acreditar sus competencias mediante la obtención de la homologación académica de los diferentes diplomas federativos con los títulos de Técnico Deportivo Superior, Técnico Deportivo o, según el caso, el certificado académico oficial de superación de ciclo inicial en la modalidad o especialidad correspondiente. En consecuencia, se pueden derivar ventajas en el ámbito laboral, al concretarse las competencias adquiridas en el ciclo inicial, ciclo final o grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Asimismo, debe señalarse que esta normativa presenta un mayor grado de actualización respecto de las formaciones federativas objeto de reconocimiento, lo que contribuye a la mejora del nivel de cualificación de los ciudadanos. Por otra parte, en el ámbito académico, el reconocimiento del ciclo inicial, ciclo final y grado superior permite, respectivamente, el acceso al ciclo final, al grado superior y a los estudios universitarios, ampliando así las posibilidades de formación de los interesados.

Por último, el impacto sobre el sector productivo relacionado con los deportes objeto de reconocimiento se considera positivo, al contar con un mayor número de profesionales cualificados.

5.4. Análisis de los impactos sociales:

5.4.1 Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se ha solicitado informe preceptivo sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo

22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 26 de junio de 2026, esa dirección general informa que no se efectúan observaciones al proyecto de orden al estimar que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

5.4.2. Impacto por razón de género de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se ha solicitado informe preceptivo de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Con fecha de 30 de junio de 2026, esa dirección general informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se han identificado y medido las cargas administrativas del procedimiento regulado en el proyecto de orden, aunque es la primera vez que este establece este cálculo para fijar las cargas administrativas en este procedimiento, y no hay novedades que nos permitan una comparación. No obstante, este proceso servirá si en el futuro se vuelven a desarrollar estos procedimientos de reconocimiento.

Las cargas administrativas que se identifican en este proyecto normativo no afectan a PYMES ni operadores de mercado, se concretan en actividades de naturaleza administrativa que deberán llevar a cabo fundamentalmente las personas que quieran participar en el reconocimiento de las formaciones de entrenadores.

De esta forma se identifican las siguientes cargas administrativas, con el siguiente coste unitario directo, que en todo caso se efectuarán con carácter anual y único para este procedimiento:

a. Presentar una solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80 €. El alumnado que haya sido admitido para participar en el procedimiento deberá formalizar una solicitud (Art 5). El número de personas que pueda presentar una

solicitud presencial se puede estimar en un 30% del total de personas que se puedan inscribir (6.450), es decir, representaría 1.935 personas.

b. Tramitación mediante intermediarios (Art. 5) con un coste unitario directo de 35€. En procedimientos similares se estimó un 10% de personas las que utilicen este cauce, es decir, 645 personas.

c. Presentación de solicitud telemática (Art. 5) con un coste unitario directo de 5€. Se establece que sea el método preferente para inscribirse en este procedimiento y podría estimarse en el resto de las personas, es decir, un 60% del total, 3.870 personas.

d. Presentación de solicitud presencialmente con un coste unitario directo de 80€.

El abono de precios públicos. La inscripción estará sometida al abono de los precios públicos correspondientes (Art. 6), que es de 80€, y que afecta al total de la población estimada, es decir un total de 516.000€.

De las cargas administrativas expuestas se concluye la siguiente medición:

Tipo de carga / Concepto	Artículos	Población	Frecuencia	Coste unitario (€)	TOTAL (€)
Presentación de solicitud presencialmente (a)	5	1.935	1	80	154.800
Tramitación mediante intermediarios (b)	5	645	1	35	22.575
Presentación de solicitud telemática (c)	5	3870	1	5	19.350
Presentación de solicitud presencialmente (d)	8	320	1	80	25.600
Presentación de solicitud presencialmente (e)	15	320	1	80	25.600
Presentación de solicitud presencialmente (f)	15	32	1	80	2.560

De todo lo anterior se deduce que, con esta propuesta normativa, se alcanzarían la cantidad total de **250.485,00** € en cargas administrativas.

No obstante, conviene recalcar que es la primera vez que se calculan estas cargas para el procedimiento descrito en el proyecto de orden.

Sin perjuicio de lo anterior se realiza la medición de las cargas administrativas para facilitar en futuras reglamentaciones el cálculo de la previsible ampliación o reducción en las mismas.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Conforme a lo fijado en los artículos 4.2 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se va a llevar a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

7.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5.4. c) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno y no tiene un impacto significativo en la actividad económica y regula aspectos parciales de una materia. Es decir, se limita a la concreción en la Comunidad de Madrid del procedimiento de convocatoria para el reconocimiento de formaciones deportivas de carácter federativo previamente regulado por la Orden EFP/1299/2022, de 21 de diciembre, y a la evaluación de la prueba de conjunto.

7.2. Informes previos a los trámites de audiencia e información pública.

7.2.1. Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicitará informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con fecha 7 de julio de 2026 la Oficina de Calidad Normativa emitió informe confirmando la adecuación de la naturaleza y rango de la norma propuesta. Se han incorporado al texto todas sus observaciones, a excepción de la sugerencia de limitar los artículos a un máximo de cuatro apartados.

Aunque esta observación se ha aplicado dividiendo el contenido en artículos más breves en la mayoría de los casos señalados, no ha sido posible adoptarla en los

artículos 19 y 20. En ambos casos, cada apartado aborda una materia distinta y diferenciada, por lo que subdividirlo o reestructurarlo podría generar confusión.

7.2.2. Informe a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicita informe a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, considerando sus competencias en el ámbito de los procedimientos administrativos de conformidad con el artículo 4.g, y criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, y el artículo 9.2 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 21 de julio de 2026, esa dirección general informa favorablemente el proyecto de orden.

7.2.3. Informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación Universidades y Ciencia.

Se solicita informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación Universidades y Ciencia, considerando sus competencias en el ámbito de la protección de datos personales de conformidad con el artículo 7.x) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y de conformidad con las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ya que en el procedimiento de admisión los solicitantes proporcionan datos personales que deben ser objeto de protección.

Con fecha de 15 de julio de 2026, se recibe informe de la Delegación de Protección de Datos cuyas recomendaciones son incorporadas. No obstante, se mantiene la recogida de datos relativos al sexo, la nacionalidad y el lugar de nacimiento a fin de dar cumplimiento al mandato de las administraciones públicas de cumplir las obligaciones estadísticas y políticas de igualdad de sexo, derivadas de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

7.2.4. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como con el informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, se ha solicitado informe de impacto presupuestario de este proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha de 16 de julio de 2026, la Dirección General de Presupuestos informa favorablemente el proyecto de orden.

7.2.5. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe de impacto presupuestario en materia de ingresos de este proyecto de orden a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha de 30 de junio de 2026, esa dirección general informa que, según se desprende del contenido de la MAIN, la aprobación de la norma no supondría una disminución de los ingresos respecto a los previstos en la LPGCM para 2026, por lo que, al no darse el elemento objetivo previsto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, no sería necesario emitir el informe preceptivo con carácter previo a su aprobación.

7.3. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicitó dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 17 de septiembre de 2026, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el informe referido, en el que no se realizan observaciones materiales o de contenido. No obstante, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas, a excepción de eliminar en el anexo el campo de «sexo», dado que se requiere en materia de estadística.

Explicación de voto de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 17 de septiembre de 2026, se presenta explicación de voto favorable de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se valora positivamente el desarrollo de la presente Orden.

Explican que no se hayan implantado en centros públicos de la Comunidad de Madrid estas enseñanzas. Además, inciden en las razones de por qué no se han incluido otros deportes, como es la Vela, que sí estaba incluida en la Orden ministerial. En este aspecto, se atiende la inclusión de la Vela a la convocatoria.

Añaden que valoran positivamente la convocatoria, pero reivindican que no sea gratuito, que se dote de medios a los centros, mejor atención presencial y la participación sindical en el proceso, conviene recordar que no es un proceso competitivo, sino un reconocimiento individual.

También se refieren a la inobservancia del lenguaje inclusivo, sin indicar ningún ejemplo del texto normativo.

7.4. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles, de conformidad con los establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

7.5. Informes posteriores a los trámites de audiencia e información pública.

7.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

7.5.2. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y el

artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Jesús MANSO AYUSO